

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 002 DEL 18 DE ENERO DE 2008

Por medio de la cual se constituyen las CAJAS MENORES de la Contraloría de Bogotá D.C., para la vigencia 2008 y se dictan otras disposiciones”

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ D.C.,

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por los artículos 10 y 22 del Acuerdo 24 de 2001.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 1352 de diciembre 28 de 1998, la Secretaría de Hacienda Distrital adoptó el manual para el manejo y control de las cajas menores aplicable a los organismos y entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital.

Que de conformidad con el artículo 2º del Acuerdo Distrital No. 24 de 1995, y el artículo 2º del Decreto Distrital No. 714 de 1996, el presupuesto de la Contraloría de Bogotá D.C., esta comprendido dentro del Presupuesto Anual del Distrito Capital, y por lo tanto, le es aplicable la reglamentación sobre cajas menores antes citada.

Que de conformidad con la Resolución Reglamentaria 046 del 22 de diciembre de 2005, en su numeral 7.3, se establece el procedimiento para el pago de las cajas menores.

Que mediante Decreto 061 de febrero 14 de 2007 el Alcalde Mayor de Bogotá reglamentó el funcionamiento de las cajas menores y los avances en efectivo.

Que el artículo 2º del Decreto 061 de febrero 14 de 2007 establece el monto y número de cajas menores, el cual no podrá ser superior a dos (2) por cada entidad.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 002 DEL 18 DE ENERO DE 2008

Por medio de la cual se constituyen las CAJAS MENORES de la Contraloría de Bogotá D.C., para la vigencia 2008 y se dictan otras disposiciones”

Que las cajas menores se constituirán para cada vigencia fiscal, mediante resolución suscrita por el representante legal de cada entidad, en la cual se indicará claramente la finalidad y la clase de gastos que se podrán efectuar a través de la caja menor,

Que se hace necesario la creación y reglamentación de las cajas menores de la Contraloría de Bogotá D.C., para la vigencia fiscal 2008.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Créanse las cajas menores, para la vigencia 2008, en las dependencias que a continuación se mencionan, en cuantía según el rubro presupuestal que se detalla a continuación.

A. **DESPACHO DEL CONTRALOR,** por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$5.800.000) Mcte.**, para la atención de los gastos urgentes e inaplazables de la dependencia y de la Oficina Asesora Jurídica así:

CÓDIGO	Rubro Presupuestal	Cuantía Autorizada \$
3.1.1.02.05	Gastos de Transporte y Comunicación	2.200.000
3.1.1.02.06	Impresos y Publicaciones	400.000
3.1.1.02.07	Sentencias Judiciales	400.000
3.1.1.02.08.01	Mantenimiento Entidad	300.000
3.1.1.02.17	Impuestos, Tasas, Contribuciones, Derechos y Multas	300.000
3.1.1.02.10	Materiales y Suministros	2.200.000
TOTAL		5.800.000

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 002 DEL 18 DE ENERO DE 2008

Por medio de la cual se constituyen las CAJAS MENORES de la Contraloría de Bogotá D.C., para la vigencia 2008 y se dictan otras disposiciones”

El Ordenador del Gasto será el Director de Apoyo al Despacho o quien haga sus veces. El manejo de esta Caja Menor será responsabilidad de la Secretaria de la Dirección de Apoyo al Despacho, Secretaria 440-05

B. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, por la suma de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000) M/cte**, para la atención de los gastos urgentes e inaplazables de la dependencia y de las demás dependencias de la Entidad a las que no se les asigna Caja Menor, así:

CÓDIGO	Rubro Presupuestal	Cuantía Autorizada \$
3.1.1.02.03	Gastos de Computador	1.000.000
3.1.1.02.05	Gastos de Transporte y Comunicación	2.500.000
3.1.1.02.06	Impresos y Publicaciones	1.500.000
3.1.1.02.08.01	Mantenimiento Entidad	8.000.000
3.1.1.02.10	Materiales y Suministros	6.000.000
TOTAL		19.000.000

EL Ordenador del Gasto será el Subdirector de Servicios Administrativos o quien haga sus veces. El manejo de esta Caja Menor será responsabilidad de un funcionario que asigne el Subdirector y que desempeñe el cargo de Técnico Operativo 314-01.

ARTÍCULO SEGUNDO. DESTINACIÓN: Los recursos que se entreguen a los responsables del manejo de las Cajas Menores constituidas en esta resolución deberán ejecutarse según los conceptos de gastos autorizados y únicamente para atender erogaciones de menor cuantía que tengan el carácter de situaciones imprevistas, urgentes, imprescindibles, inaplazables y necesarios para la buena marcha de la administración.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 002 DEL 18 DE ENERO DE 2008

Por medio de la cual se constituyen las CAJAS MENORES de la Contraloría de Bogotá D.C., para la vigencia 2008 y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO TERCERO. PRIMER GIRO: Se efectuará con base en los siguientes requisitos:

1. Copia de la resolución de constitución, expedida de conformidad con las normas presupuestales vigentes:
2. Certificado de disponibilidad presupuestal. El responsables de presupuesto o quien haga sus veces, expedirá un certificado de disponibilidad que garantice la existencia de la apropiación a fin de amparar los gastos a realizar. El monto certificado corresponderá a la autorización máxima para efectuar pagos con cargo a los recursos de caja menor.
3. Póliza de manejo por el monto total del valor de la caja menor. Los funcionarios encargados de la administración de las cajas menores, deberán tener su correspondiente póliza de manejo.

ARTÍCULO CUARTO. MANEJO DE DINERO: El manejo del dinero de caja menor se hará a través de una cuenta corriente oficial, debidamente autorizada por el Director Administrativo y Financiero. PARAGRAFO: No obstante, se podrá manejar efectivo hasta un monto equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. APERTURA DE LOS LIBROS: Las dependencia de la Contraloría a las que se asigne el manejo de una caja menor, procederán a la apertura de los libros (caja y bancos), donde se contabilicen diariamente las operaciones que afecten la caja menor, indicando: fecha, imputación presupuestal del gasto, concepto y valor, con los respectivos comprobantes.

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONAMIENTO: Las cajas menores funcionarán completamente como un fondo fijo.

ARTÍCULO SEPTIMO: AVANCES: Constituyen avances los adelantos en dinero entregados a funcionarios pertenecientes a la entidad, con el objeto de atender las erogaciones urgentes e imprescindibles, al igual que los valores

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 002 DEL 18 DE ENERO DE 2008

Por medio de la cual se constituyen las CAJAS MENORES de la Contraloría de Bogotá D.C., para la vigencia 2008 y se dictan otras disposiciones”

que se giren a los servidores públicos para viáticos y gastos de viaje. Para ello se requiere la ordenación previa, mediante acto administrativo y del registro presupuestal correspondiente.

ARTICULO OCTAVO. LEGALIZACIÓN DE LOS AVANCES: Los avances concedidos, deberán ser legalizados durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de los dineros o terminación de la comisión. Los funcionarios a los que se les conceda avance, se harán responsables fiscal y pecuniariamente por el incumplimiento en la legalización oportuna y por el manejo que se le de a los dineros girados a su favor, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

En todo caso, la legalización deberá hacerse antes del 28 de diciembre de cada año.

PARÁGRAFO: No podrá concederse un nuevo avance a un funcionario que no haya legalizado el anterior, salvo que no hubiere transcurrido el tiempo de legalización de que trata el inciso anterior.

ARTÍCULO NOVENO. MEDIDAS DE AUTOCONTROL: Los funcionarios a quienes se les entregue dinero de la Contraloría para la constitución de cajas menores o se les concedan avances, deberán adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la adecuada aplicación de los recursos del debido uso y manejo. Por lo tanto, se harán responsables fiscal y pecuniariamente por el incumplimiento en la legalización oportuna y el manejo de este dinero.

ARTÍCULO DÉCIMO. PROHIBICIONES: No se podrán realizar con los fondos de las cajas menores las siguientes operaciones:

1. Adquirir elementos cuya existencia esté comprobada en el almacén de la Contraloría de Bogotá D.C.
2. Fraccionar compras de un mismo elemento y/o servicio.
3. Efectuar compras de la misma naturaleza por diferentes rubros.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 002 DEL 18 DE ENERO DE 2008

Por medio de la cual se constituyen las CAJAS MENORES de la Contraloría de Bogotá D.C., para la vigencia 2008 y se dictan otras disposiciones”

4. Realizar desembolsos para sufragar gastos con destino a órganos diferentes de su propia organización.
5. Efectuar pagos de contratos.
6. Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones establecidas por la ley sobre la nómina, cesantías y pensiones.
7. Cambiar cheques o efectuar préstamos.

PARÁGRAFO. Cuando por cualquier circunstancia una caja menor autorizada quede inoperante, no se podrá constituir otra ni reemplazarla hasta tanto la anterior haya sido legalizada en su totalidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. LEGALIZACIÓN Y REEMBOLSO DE LAS CAJAS MENORES: Para la legalización de los gastos para efectos de la renovación, se exigirá el cumplimiento de los requisitos que a continuación se indican:

1. Que los gastos estén agrupados por rubros presupuestales, bien sea en el comprobante de pago o en relación anexa y que correspondan a los autorizados en la resolución de constitución.
2. Constancia de permanencia.
3. Carátula del pasaje aéreo utilizado o certificación de la empresa que lo expidió.
4. Recibos de pago de transporte terrestre, si fuere el caso.
5. Constancia de cumplimiento de comisión suscrita por funcionario o autoridad competente.
6. Consignación de valores sobrantes y valores retenidos en la Tesorería de la Contraloría de Bogotá D.C., por concepto de impuestos, con relación detallada de los proveedores que fueron objeto de la retención.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los reembolsos se harán una vez al mes en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 002 DEL 18 DE ENERO DE 2008

Por medio de la cual se constituyen las CAJAS MENORES de la Contraloría de Bogotá D.C., para la vigencia 2008 y se dictan otras disposiciones”

respectivo rubro presupuestal, ni del setenta por ciento (70%) del monto total autorizado para la caja menor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La legalización definitiva de las cajas menores, se hará antes del 20 de diciembre de la correspondiente vigencia fiscal; los responsables de cada caja menor deberán consignar en la tesorería respectiva el dinero disponible en caja y bancos. El incumplimiento de este requisito al cierre de la vigencia fiscal, dará lugar a que el Contador de la Contraloría de Bogotá registre el valor no legalizado en el rubro de responsabilidades en proceso, dándole el tratamiento de faltantes de fondos e informe para que se continúe con las investigaciones respectivas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones Nos. 0511 del 9 de abril de 2007 y 0706 del 9 de mayo de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

ÓSCAR GONZÁLEZ ARANA
Contralor de Bogotá D.C.

Registro Distrital No. 3916 de Enero 21 de 2008

Proyectó: Luis Fernando Sanabria Gómez
Subdirector Financiero
Revisó: Luis Alberto Camargo Puerto
Director Administrativo y Financiero
Revisión Técnica: Elemir Eduardo Pinto Díaz
Director de Planeación
Revisión Jurídica: Francisco Javier Córdoba Acosta
Jefe Oficina Asesora Jurídica